

ordenada de las internas siendo los mismos un valor de interés público y social. *****

POR TANTO: *****

La Señora Directora del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, con las atribuciones conferidas en los art. 122 y 123 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, con el fundamento señalado en el régimen disciplinario: *****

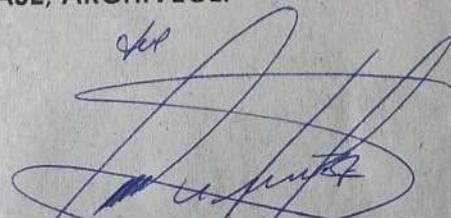
RESUELVE: ***** **

Que, la señora privada de libertad JEANINE AÑEZ CHAVEZ, sea sancionada con **"PROHIBICION DE RECIBIR VISITAS POR UN MAXIMO DE 03 DIAS DISCONTINUO EN EL MES"** de conformidad a lo establecido por el art. 133 numeral 4, de la Ley De Ejecución Penal y Supervisión concordante con el art. 120 del mismo cuerpo legal, al determinarse que ha trasgredido lo establecido en el artículo 130 num. 9 de la Ley 2298. Dicha restricción se exceptúa a las visitas de sus patrocinantes legales, personales medico autorizado y las personas establecidas en el Art. 37 del Decreto Supremo N°26715. *****

Así mismo, de conformidad en lo provisto en el art. 123 segunda parte de la Ley 2298, la presente Resolución es recurrible en apelación en el plazo y forma estipulado por la norma ya citada la presente resolución es dictada de conformidad a los preceptos legales que en ella contempla; debiendo poner a conocimiento del juez de ejecución penal. *****

Toda privada de libertad tiene derecho apelar esta sanción al juzgado que atiende su proceso, dentro los 3 días de ser notificado. *****

NOTIFIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVECE.



Tcnl. DEAP Maribel Barrenechea Zambrano
DIRECTORA DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES

La Paz, 09 de septiembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el régimen disciplinario tiene por finalidad, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica entre las señoras internas y la sociedad es que la Ley de Ejecución Penal, Ley N° 2298, se sigue con el procedimiento interno y es todo lo que se tuvo por presente y lo que sigue a continuación, que la principal función de la Dirección General de Régimen Penitenciario, es preparar a los privados de libertad a su vuelta a la vida en sociedad, en mejores condiciones que la que motivo su ingreso al recinto penitenciario, tiene por función garantizar la seguridad, la buena convivencia pacífica y orden de todas las privadas de libertad, alentando el sentido de responsabilidad y autocontrol personal, para lograr la readaptación y posterior inserción social. *****

CONSIDERANDO: *****

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 117 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el Régimen Disciplinario tiene como finalidad garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los privados de libertad. *****

CONSIDERANDO: *****

Que, la PL se encuentra recluida en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, teniendo una permanencia de Cinco (05) meses, y Veinte (20) días, encontrándose actualmente en el área de enfermería correspondiente al área médica, siendo atendida las 24 horas, 7 días de la semana por personal de salud. *****

En fecha 07 de septiembre de 2021, la PL Jeanine Añez Chávez tenía programado audiencia de apelación de medida cautelar, el cual se le notifico en tiempo oportuno, ya estando próximo a empezar la audiencia señalada, se pretende conducir a la PL al área de audiencias virtuales, sin embargo, la misma se niega rotundamente, alegando no encontrándose bien de salud, se le solicita al médico del recinto extienda un informe

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"